

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: CONTRATO

Número: 55

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1993

Título: CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO CON CALDERAS Y LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A. PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO (CALENTADOR DE ACEITE), POR LA SUMA DE B/. 61,781.77.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 22370

Publicada el: 10-09-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Órgano Ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.328

Rollo: 85

Posición: 959

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 55

(De 10 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y en representación del ESTADO, debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte, PEDRO G. GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-89-345, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de CALDERAS Y LAVANDERIAS INDUSTRIALES S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la ficha 23818, rollo 1175, imagen 352, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No. 16075, expedida el 2 de mayo de 1978, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-297147, válido hasta el 30 de junio de 1993, (Ley 42 de 1976), quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, han convenido celebrar el presente contrato, de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato, lo siguiente:

CANTIDAD	D E S C R I P C I O N
1	MODELO YM-125,CALENTADOR DE RECIRCULACION DE ACEITE CALIENTE,OPERA CON ACEITE No.2 DIESEL,QUEMADOR DE COMBUSTIBLE DE 1,250.00 BTU/HR. <u>PARTES A SER INSTALADAS DENTRO DEL CALENTADOR DE ACEITE.</u>
1	PROGRAMADOR
1	AMPLIFICADOR
1	DETECTOR DE FLAMA
1	PAR DE ELECTRODOS DE ACEITE
1	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD DE FUEGO ALTO
1	ELEMENTO DE CONTROL DE TEMPERATURA
2	VALVULAS DE ACEITE
2	BOMBAS DE COMBUSTIBLE MANOMETRO 0-160
1	MANOMETRO DE PRESION PARA BOMBA DE CIRCULACION 0-60
1	EJE
1	BOMBA DE COMBUSTIBLE DE 30 GPM
1	TERMOMETRO
1	INTERRUPTOR DE AIRE
1	CUBIERTA DE CAUCHO PARA BOMBA DE COMBUSTIBLE

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los bienes mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro objeto de esta contratación hasta la suma de (B/.61,781.77). Los precios son hasta el lugar de la entrega e incluye transporte y manejo local, impuestos y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este contrato se cargará a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.0.03.04.280 (B/.56,000.00) y No.0.09.0.2.0.03.02.280 por (B/.5,781.77).

CUARTO: EL SUPLIDOR se compromete a entregar los bienes descritos en la Cláusula Primera en 30 días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

QUINTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción una multa de B/.20.59 diarios.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.15-018341.1 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por la suma de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 17/100 (B/.6,178.17) válida hasta el 1º de julio de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el concreto asfáltico respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación para responder contra vicios redhibitorios.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de todas responsabilidades civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

OCTAVO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.61.80 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
- 2.La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
- 3.Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
- 4.Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2do. de este punto.
6. El incumplimiento del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días die mes de junio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
PEDRO E. GONZALEZ
Calderas y Lavanderías Industriales, S.A.

REFRENDÓ:

LICDO. RUBEN CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 10 de junio de 1993